

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01430
30 de noviembre de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281;

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, expedida por esta Superintendencia, que lo autoriza para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá, así como transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos indistintamente en Panamá o en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que, mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01296** de 15 de septiembre de 2023, fue ordenada la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, por el término de treinta (30) días, término extendido mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01341** de 13 de octubre de 2023, fundamentada en las causales consagradas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 132 de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias, entre otras disposiciones;

Que, en el curso de gestión de la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, esta Superintendencia dispuso la suspensión de términos procesales y administrativos en todos sus procesos administrativos, conforme Resolución SBP-ADM-R-2023-01359 de 24 de octubre de 2023, Resolución SBP-ADM-R-2023-01362 de 30 de octubre de 2023 y Resolución SBP-ADM-R-2023-01365 de 7 de noviembre de 2023; y, en consecuencia, con fundamento en la Ley Bancaria, en concordancia con la Ley 38 de 2000, los términos dispuestos en la Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, se prorrogaron hasta el día 1 de diciembre de 2023;

Que, tal y como fue referido en los actos administrativos antes indicados, esta Superintendencia revisó las cifras de cierre al mes de mayo de 2023, remitida a través del Sistema IT Bank, así como la información obtenida y analizada en la Inspección Integral, realizada del 13 de marzo al 21 de abril de 2023, en **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, con corte al 31 de diciembre de 2022, advirtiendo la elevada concentración de los activos productivos del Banco, los cuales eran mantenidos en custodia de una Casa de Valores y que, de acuerdo con lo anterior, la información reportada a través del Sistema IT Bank, en el Átomo Contable (AT21), al 31 de mayo de 2023, mantenía activos productivos por un importe total de USD 45,976,505.00 distribuidos en los siguientes rubros:

Activos Productivos Netos de Provisiones	
Depósitos	25,196,982.30
Inversiones en Valores	17,604,490.29
Préstamos	3,175,032.41
Total	45,976,505.00

Que, en tal sentido, refirieron las Resoluciones antes indicadas, que, mediante Nota SBP-2023-05350, fechada 11 de agosto de 2023, fueron comunicados a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, los resultados de la Inspección Integral realizada al Banco, con corte al 31 de diciembre de 2022, en la cual se detectaron hallazgos, que debían ser subsanados, conforme al Plan de Acción el cual debía ser presentado ante esta Superintendencia, entre éstos los que se identificó, la disminución de la alta concentración de depósitos que se mantenían en **National Advisors Corporation**



(riesgo de concentración en depósitos colocados);

Que, de igual manera, mediante Nota SBP-2023-05352 de 11 de agosto de 2023, en atención al cumplimiento de la función supervisora de la Superintendencia de Bancos de Panamá, establecida en los artículos 61 y 63 de la Ley Bancaria y las disposiciones del Acuerdo Bancario No.7-2014, sobre supervisión consolidada, fue remitido a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, el resultado del análisis de los Estados Financieros individuales de **Atlas Bank (Panamá), S.A.**, los consolidados de **Atlas Financial Panamá Corp.** y los de **Atlas Fintech Holdings Corp.**, al 31 de diciembre de 2022, por el año terminado en esa fecha, destacando este Regulador, lo expresado por la firma auditora BDO Panamá, misma que decidió incluir en su dictamen un párrafo de énfasis sobre la ***incertidumbre*** relacionada con la base contable de la empresa como negocio en marcha, mención que es inusual en la plaza, evidenciándose que el auditor consideró que hay una incertidumbre significativa que pone en duda la capacidad del Banco de continuar como empresa en marcha. Respecto a lo anterior, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** remitió respuesta a estas observaciones, aportando, además, el 24 de agosto de 2023, "***soluciones de cobertura***" a los depósitos que mantenía en **National Advisors Corporation**;

Que, esta Superintendencia mediante Comunicado No.19 de la Superintendencia del Mercado de Valores, fechado 8 de septiembre de 2023, tuvo conocimiento de que mediante Resolución No. SMV-354 de 7 de septiembre de 2023, dicho Regulador, ordenó proceso de Intervención de **National Advisors Corporation**, entidad con licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) mediante Resolución No. CNV- 084-01 de 5 de abril de 2001, por un período de treinta (30) días calendario. Destaca el texto de la citada Resolución la información reportada por **National Advisors Corporation**, al 30 de junio de 2023, respecto al cual, el noventa y tres por ciento (93%) de los activos bajo administración de la casa de valores mantenido en el custodio RBC DIRECT INVESTING, se determinó que la Casa de Valores no mantenía vigente la relación de custodia con RBC DIRECT INVESTING desde el mes de octubre de 2019, conforme a información recibida en agosto de 2023, por lo que posiblemente los activos en custodia de la Casa de Valores no eran suficientes para satisfacer íntegramente su pasivo;

Que, mediante Resolución SMV-415-23 de 24 de octubre de 2023, la Superintendencia del Mercado de Valores, resolvió prorrogar por treinta (30) días, el período de Intervención en **National Advisors Corporation**;

Que, la sociedad Moody's Local Panamá remitió Informe de Calificación fechado 15 de septiembre de 2023, derivada de los hechos descritos en la Resolución que ordenó la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, fijándole Calificación al Banco en **C.pa**, y que describe así:

"Los emisores o emisiones calificados en C.pa cuentan con la calidad crediticia más débil en comparación con otros emisores y transacciones locales y suelen estar en incumplimientos, con muy bajas perspectivas de recuperación."

Que, mediante Informe fechado 13 de octubre de 2023, el Administrador Interino designado por esta Superintendencia en **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, durante el procedimiento de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, de la entidad bancaria, refiere lo siguiente:

*Como ya se mencionó, **el Banco adolece de activos productivos que tengan la capacidad de generar ingresos para cubrir sus gastos y menos aún está en condiciones de generar colchones que permitan absorber pérdidas inesperadas más allá del valor de su patrimonio contable.** Desde la óptica de la liquidez también ya se mencionó que la relación de activos líquidos a depósitos con el público según la metodología de cálculo del índice de liquidez regulatorio es del orden del 4% y si se comparan los activos líquidos con los gastos promedio mes estos difícilmente cubren cinco meses de operación.*

En tal sentido y como también se mencionó en el aparte de actividades, los accionistas han venido proponiendo alternativas de solución y el suscrito ya les ilustro sobre el marco conceptual dentro del cual deben desarrollar fórmulas para que sean viables, dentro del marco



de la Ley Bancaria, y las cuales, han indicado, las estarán presentando en los próximos días.

Si bien hasta el momento los planteamientos no han sido suficientes para resolver la coyuntura de la liquidez, si dichas propuestas aportaran activos adicionales, habría que valorarlo ya que ellos en cualquier caso podrían mejorar los escenarios de Liquidación Forzosa.

Que, como parte de los anexos al citado Informe, se incorporó el reporte en donde se indica que la relación contractual entre **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y **National Advisors Corporation**, fue iniciada a partir del 17 de febrero de 2022, con enmienda firmada por la Casa de Valores el 10 de mayo de 2022 y por parte del Banco el 19 de diciembre de 2022, siendo requerido por parte de éste, que dicho contrato le permitiera recibir en la cuenta de inversión, fondos de clientes o terceros que mantengan una relación en común entre la Casa de Valores y **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, con el objetivo que dichos fondos tengan fines de inversión;

Que, atendiendo a la información financiera presentada por **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, la cual se sujetó al análisis y evaluación de esta Superintendencia, se recibieron notas de parte de la firma de auditoría BDO Panamá, del 27 de octubre de 2023 dirigidas al **Administrador Interino** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, en la cual exponen que:

"Como resultado de los hechos conocidos públicamente producto de la toma de control administrativo y operativo temporal a Atlas Bank (Panamá), S.A. (el "Banco") por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha efectiva el 15 de septiembre de 2023 y prorrogada el 13 de octubre de 2023 por 30 días más, nuestra firma ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de la situación, incluyendo la verificación de nuestros archivos relacionados a las auditorías realizadas al Banco y a realizar las consultas correspondientes con nuestro equipo de trabajo, ejecutivos de BDO Internacional y asesores legales.

Mediante dicho análisis hemos podido determinar que durante el proceso de auditoría realizado para el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y para la cual se emitió una opinión sin modificación el 3 de mayo de 2023, la administración del Banco omitió entregarnos información relevante, clave para la determinación del tipo de opinión a ser incorporada en nuestro informe de auditoría.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, cuando al auditor identifica un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría pudiese haberlo llevado a rectificar el informe, el mismo tiene la obligación de discutir el asunto en cuestión con la dirección de la entidad, evaluar si los estados financieros necesitan ser modificados y de ser necesario indagar con la Administración el modo en que se harán las correcciones de la situación. En el caso de que la Administración del Banco decida no rectificar el estado financiero y/o no dar acceso a los auditores para hacer los procedimientos complementarios por cualquier que sea la razón, el auditor está obligado a retirar del mercado, la opinión de auditoría de manera permanente. Luego de nuestro análisis, y tomando en consideración la falta de liquidez que el Banco mantiene a raíz de los fondos colocados en la casa de valores National Advisory (sic) Corp., a los cuales entendemos la Administración no tiene acceso, consideramos que el estado financiero con cierre al 31 de diciembre de 2022 no contempla el impacto que tiene la restricción de los fondos en la casa de valores, si dicha situación era del conocimiento de la Administración del banco al momento de la emisión de los estados financieros y de nuestra opinión de auditoría.

*Por lo antes mencionado, requerimos retirar la opinión de auditoría y solicitamos que la Administración proceda a realizar la corrección de los estados financieros de Atlas Bank (Panamá), S.A. al cierre del 31 de diciembre de 2022 y **nos permita realizar los procedimientos de auditoría necesarios, con el objetivo de (i) emitir una opinión rectificadora de auditoría y (ii) obtener evidencia por parte de la Administración de que los terceros interesados que han tenido acceso al estado financiero auditado sean informados de la re-emisión de los mismos.**" (lo destacado es de la SBP)*

Que, mediante Informe del **Administrador Interino**, presentado a esta Superintendencia el 30 de noviembre de 2023, expuso entre otros aspectos, las acciones ejecutadas durante el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, la recepción de propuestas por parte de los accionistas de la entidad bancaria, así como también aporta los análisis a éstas, procediendo a indicar su diagnóstico y recomendación, de la siguiente manera:

"Diagnóstico:



Los problemas y circunstancias que afectan al Banco están claramente reseñadas en la parte motiva de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 de 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, el presente diagnóstico se concentra en analizar en detalle el modelo de negocio, la tipología de sus operaciones, la calidad de sus activos y la estructura de sus pasivos, para que, con base en ello se puedan identificar las opciones más viables, sí y solo sí, los elementos mencionados de riesgo de pérdida de activos, pueden ser solventados.

Como ya se mencionó, el Banco adolece de activos productivos que tengan la capacidad de generar ingresos para cubrir sus gastos y menos aún, está en condiciones de generar colchones que permitan absorber pérdidas inesperadas más allá del valor de su patrimonio contable. Desde la óptica de la liquidez también ya se mencionó que la relación de activos líquidos a depósitos con el público, según la metodología de cálculo del índice de liquidez regulatorio es del orden del 4% y si se comparan los activos líquidos con los gastos promedio mes, estos difícilmente, antes de la reducción, cubren cinco meses de operación.

Según consta en la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones emitida el 21 de abril de 2023 y producto de la Inspección Integral, realizada entre el 13 de marzo y el 21 de abril de 2023, el Banco presenta debilidades significativas en sus sistemas de gestión de gobierno corporativo, de control interno, de gestión integral de riesgos y de prevención de blanqueo de capitales, que denotan una gestión inadecuada e incumplimientos relevantes de las normas prudenciales regulatorias.

En cualquier escenario, el Banco debe ser recapitalizado y recibir recursos frescos que puedan reestablecer su liquidez y solvencia a niveles prudenciales.

En tal sentido y como también se mencionó ampliamente en el aparte de actividades, los accionistas han venido proponiendo alternativas de solución, las cuales se concretan en una propuesta única del 8 de noviembre y tres cartas de intención.

Si bien hasta el momento los planteamientos no han sido suficientes para resolver la coyuntura de la liquidez, dichas propuestas sí aportarían activos adicionales que pudieran tener el potencial de mejorar la posición de los depositantes, frente a un escenario de liquidación forzosa donde no se recuperen los activos en custodia en National Advisors.

Recomendaciones

La ley prevé dos opciones en estos casos, una es la Reorganización en atención a proteger los intereses de los depositantes y acreedores, la otra la liquidación forzosa.

Existen dos propuestas de adquisición de saldos a depositantes a través de fideicomisos los cuales redundarían en un mejoramiento, aunque sea parcial de la condición de los depositantes. Realizar este proceso requiere de un espacio de tiempo, pero también se debe evitar la prolongación en el tiempo para minimizar los gastos en detrimento de los depositantes y acreedores

Dado todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito recomendar o iniciar un período de reorganización por un plazo no mayor a 60 días, que contemple un estricto cronograma de alivio a los depositantes, con fechas, montos y gestiones concretas de venta, so pena de proceder a la Liquidación Forzosa antes del plazo sugerido.

Que, en atención al Informe del **Administrador Interino**, por el cual, a pesar de la situación en la que se encuentra el banco, recomienda prudente iniciar un período de **REORGANIZACIÓN** por un plazo no mayor a 60 días, con el fin de que se pueda valorar un estricto cronograma de alivio a los depositantes, con fechas, montos y gestiones concretas, supeditado al cumplimiento de etapa por etapa, motivando que, en caso de no concretarse o se haga difícil la recuperación del Banco o la mejora de la situación de los depositantes y acreedores, se proceda con su Liquidación Forzosa, de conformidad con el análisis que este Regulador ha expuesto a lo largo de esta Resolución, respecto al desempeño y situación financiera en que se encuentra **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

Que, esta Superintendencia observa que el deterioro operativo, administrativo y financiero, por el cual se dispuso la **TOMA CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, se mantiene, dado que no se ha logrado contar con la certeza sobre la recuperación de montos significativos de los activos del Banco, lo cual no deja duda del incumplimiento de los índices de solvencia y liquidez por parte de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y coloca en situación de riesgo los intereses de los depositantes y



acreedores del banco, no obstante, y tal como se mencionó en líneas previas, dado el análisis que realiza el **Administrador Interino** designado, respecto a las propuestas presentadas por los accionistas en vías de favorecer a los depositantes y acreedores del Banco, corresponde evaluar, en un término perentorio, el cumplimiento de la propuesta de **REORGANIZACIÓN**, establecido en la Ley Bancaria;

Que, advertimos además que, el Informe de Calificación de Riesgo Local de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, emitido al 15 de septiembre de 2023, conforme lo exige el Acuerdo 2-2010, al agravar el perfil de riesgo de esta entidad bancaria proyectándose con muy bajas perspectivas de recuperación, afectando a sus depositantes y acreedores, así como la seguridad, solidez y estabilidad del Sistema Bancario, por lo que el término aludido por el **Administrador Interino**, permitiría mitigar el riesgo que podría sufrir la plaza bancaria, de lograrse concretar la propuesta hecha por los accionistas:

Que, debe señalarse además que la firma de auditoría BDO Panamá, en comunicación del 26 de octubre de 2023 y 13 de noviembre de 2023, ha retirado la Opinión de Auditoría relacionada con los Estados Financieros de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, dado que, según plantean:

"Como resultado de los hechos conocidos públicamente producto de la toma de control administrativo y operativo temporal a Atlas Bank (Panamá), S.A. (el "Banco") por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha efectiva el 15 de septiembre de 2023 y prorrogada el 13 de octubre de 2023 por 30 días más, nuestra firma ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de la situación, incluyendo la verificación de nuestros archivos relacionados a las auditorías realizadas al Banco y a realizar las consultas correspondientes con nuestro equipo de trabajo, ejecutivos de BDO Internacional y asesores legales.

Mediante dicho análisis hemos podido determinar que durante el proceso de auditoría realizado para el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y para la cual se emitió una opinión sin modificación el 3 de mayo de 2023, la administración del Banco omitió entregarnos información relevante, clave para la determinación del tipo de opinión a ser incorporada en nuestro informe de auditoría.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, cuando al auditor identifica un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría pudiese haberlo llevado a rectificar el informe, el mismo tiene la obligación de discutir el asunto en cuestión con la dirección de la entidad, evaluar si los estados financieros necesitan ser modificados y de ser necesario indagar con la Administración el modo en que se harán las correcciones de la situación. En el caso de que la Administración del Banco decida no rectificar el estado financiero y/o no dar acceso a los auditores para hacer los procedimientos complementarios por cualquier que sea la razón, el auditor está obligado a retirar del mercado, la opinión de auditoría de manera permanente. Luego de nuestro análisis, y tomando en consideración la falta de liquidez que el Banco mantiene a raíz de los fondos colocados en la casa de valores National Advisory Corp. (sic), a los cuales entendemos la Administración no tiene acceso, consideramos que el estado financiero con cierre al 31 de diciembre de 2022 no contempla el impacto que tiene la restricción de los fondos en la casa de valores, si dicha situación era del conocimiento de la Administración del banco al momento de la emisión de los estados financieros y de nuestra opinión de auditoría.

Por lo antes mencionado, requerimos retirar la opinión de auditoría y solicitamos que la Administración proceda a realizar la corrección de los estados financieros de Atlas Bank (Panamá), S.A. al cierre del 31 de diciembre de 2022 y nos permita realizar los procedimientos de auditoría necesarios, con el objetivo de (i) emitir una opinión rectificadora de auditoría y (ii) obtener evidencia por parte de la Administración de que los terceros interesados que han tenido acceso al estado financiero auditado sean informados de la remisión de los mismos."

Que, basado en lo expuesto por la firma auditora, un período de **REORGANIZACIÓN** serviría para que sea presentado ante dicha firma, en los términos que éstos han señalado, la información que permita adecuar la información financiera que fue puesta a disposición del público;

Que, atendiendo a la interposición por parte de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, en período previo a la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, de una querrela penal, aunado al hecho de que se cuenta con el aviso de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, por el Interventor de la Casa de Valores **National Advisors**



Corporation, por la presunta existencia de hechos de índole criminal que repercuten en la situación financiera del Banco, constituye una obligación de este Regulador Bancario, de manera directa o por conducto de quien éste designe, durante el período recomendado por el Administrador Interino, remitir las actuaciones que sean pertinentes al Ministerio Público, a fin de que dicha Autoridad inicie las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, por medio de la figura procesal que corresponda, se exija el reintegro de aquellos activos de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, los cuales han de ingresar a la entidad bancaria en favor de sus depositantes legítimos, así como la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer individualmente los acreedores del ente bancario;

Que, basados en las actuaciones del **Administrador Interino** y lo propuesto en su Informe antes señalado, con fundamento en el 141 y siguientes de la Ley Bancaria, es pertinente, en beneficio del mejor interés de los depositantes, acreedores y terceros vinculados con **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, acoger lo recomendado;

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, según los términos dispuestos en los Artículos 141 y siguientes del Capítulo XVII, Título III de la Ley Bancaria, la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, titular de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, hasta por el término de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDO: DESIGNAR, como **REORGANIZADOR**, a **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No.N-21-2195, facultado mediante la presente Resolución y acto para ejercer privativamente la **ADMINISTRACIÓN** y **CONTROL** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, mientras dure la **REORGANIZACIÓN**, respondiendo éste ante la Superintendencia.

El **REORGANIZADOR** ha de tomar posesión del cargo designado.

TERCERO: MANTENER SUSPENDIDAS las operaciones de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, mientras se completa el proceso de **REORGANIZACIÓN** del Banco.

CUARTO: ORDENAR que, en atención a lo que dispone el Artículo 149 de la Ley Bancaria, mientras dure el proceso de **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, su Junta de Accionistas, sus Directores, su Administración y apoderados, quedan inhabilitados para toma decisiones sobre el Banco.

La Superintendencia comunicará al Registro Público de Panamá y demás autoridades correspondientes sobre la inhabilitación de accionistas, directores, dignatarios y apoderados. Igual comunicación deberá realizarse a los bancos corresponsales de la entidad bajo **REORGANIZACIÓN**.

QUINTO: FACULTAR al **REORGANIZADOR**, para ejecutar, conforme sea aprobado por el Superintendente de Bancos, lo siguiente:

1. Elaborar el Plan de **REORGANIZACIÓN**, conforme lo señalado en el Artículo 146 de la Ley Bancaria en un plazo de hasta un máximo de treinta días.
2. Rendir informe mensual al Superintendente, el cual contendrá, como mínimo, una relación detallada y precisa de la situación del banco.
3. Amortizar las pérdidas contra el capital primario y el capital secundario, así como fijar el valor de las acciones a ese momento.
4. Autorizar la emisión de nuevas acciones del Banco, así como su venta a terceros, al precio que el **REORGANIZADOR** determine.



5. Gestionar y ejecutar la fusión o la consolidación del banco con uno o más bancos, la obtención de empréstitos, la venta o liquidación parcial de sus activos o la constitución de gravámenes sobre éstos, según los criterios que sean desarrollados por la Superintendencia.
6. Recomendar a la Superintendencia el proceso de liquidación forzosa.
7. Cualesquiera otras facultades que, previa solicitud fundada del **REORGANIZADOR** sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.
8. Aquellas adicionales que la Superintendencia considere necesarias.

SEXTO: ORDENAR la fijación de un aviso por cinco (5) días hábiles, el cual contendrá la transcripción de la Resolución que ordena la **REORGANIZACIÓN** del Banco, en un lugar público y visible del establecimiento principal y sus sucursales. La Resolución señalará la hora en que entrará en vigor la **REORGANIZACIÓN**.

SÉPTIMO: ORDENAR la fijación de una copia autenticada de la presente Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, durante el período de **REORGANIZACIÓN**.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco días hábiles en un diario de circulación nacional, vencido el término de fijación del aviso.

NOVENO: ORDENAR que, en su momento, y de acuerdo con lo que establece el Artículo 147 de la Ley Bancaria, se haga la publicación por cinco (5) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional en la República, del Plan de **REORGANIZACIÓN** aprobado por la Superintendencia y que ha de ser implementado. Durante su vigencia, será obligatorio para todos los accionistas y acreedores del banco.

DÉCIMO: SUSPENDER, mientras dure la **REORGANIZACIÓN**, los términos prescriptivos de todo derecho o acción de que sea titular **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, y los términos en los juicios o procedimientos en los que el Banco sea parte. Dichos términos se mantendrán suspendidos hasta que termine la etapa de **REORGANIZACIÓN**, salvo que se ordene de inmediato la **liquidación forzosa**, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Bancaria o, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR que, de acuerdo con el Artículo 150 de la Ley Bancaria, **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, no podrá ser objeto de secuestros, embargos, retenciones o cualquier otra medida cautelar. Asimismo, la **REORGANIZACIÓN** suspende la prescripción de los créditos, derechos y acciones del banco a partir de la fecha del aviso de que trata el artículo 143 de la Ley Bancaria.

Tampoco podrán pagarse, sin la autorización de la Superintendencia, deudas del banco originadas con anterioridad a la **REORGANIZACIÓN**, salvo aquellas que guarden relación con la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real.

DÉCIMO SEGUNDO: Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución que ordena la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** podrá ser impugnada mediante Demanda contencioso-administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley. Contra la Resolución del Superintendente que ordena la **REORGANIZACIÓN** del Banco no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR que, todos los gastos que cause la **REORGANIZACIÓN**, incluyendo los sueldos y emolumentos del **REORGANIZADOR**, según sean fijados por la Superintendencia, serán a cargo de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, al objeto de que quede inscrita la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS**



BANK (PANAMÁ) S.A., sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, así como la designación de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Representante Legal de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, en su calidad de Reorganizador.

DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las **dos de la tarde (2:00 p.m.)**, del **primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 Numeral 4, Ordinal I; Artículo 141 y subsiguientes del Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y adoptado por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria); Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

